

# LA REORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ALEMANIA

CARLOS CORRAL SALVADOR

Catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense  
Madrid

## 1. LA ERECCIÓN DE NUEVAS DIÓCESIS Y PROVINCIAS ECLESIASTICAS

Ocurre ésta en dos etapas inmediatamente sucesivas.

«Como consecuencia de la reunificación de Alemania, (primera etapa) según se anunciaba en el comunicado de prensa del Vaticano <sup>1</sup>, tuvieron que ser reordenadas las circunscripciones eclesíásticas en la parte oriental de la República Federal de Alemania y, para ello, el Papa Juan Pablo I ha adoptado las siguientes decisiones:

1. La Administración apostólica de Görlitz, elevarla a Diócesis con el mismo nombre.
2. La Diócesis de Erfurt, constituirla con partes de la diócesis de Fulda y Würzburg y asignarla como sufragánea a la provincia de Paderborn.
3. La Diócesis de Magdeburgo, constituirla con partes del arzobispado de Paderborn y adscribirla como sufragánea a la Provincia de Paderborn.
4. Constituir la Provincia eclesíástica de Berlín, elevar Berlín a Arzobispado y asignarle como sufragáneas las diócesis de Dresden-Meisen y Görlitz.

El Santo Padre ha nombrado:

1. Como primer Obispo de Görlitz, al Obispo Rudolf Müller, hasta ahora Obispo titular de Nasai y Obispo Auxiliar de la Administración Apostólica de Görlitz.
2. Como primer Obispo de Erfurt al obispo Joachim Wanke, hasta ahora de Castello de Mauritania y Administrador Apostólico «permanentemente constituido» de Erfurt-Meiningen;
3. Como primer Obispo de Magdeburgo al Obispo Leopold Nowak, hasta ahora Obispo titular de Cissa y Administrador Apostólico «permanentemente constituido» de Magdeburgo.
4. Como primer Arzobispo de Berlín a Georg Maximilian Cardenal Sterszinsky, hasta ahora obispo de esta diócesis.

---

1. Osservatore Romano, ed. alemana 15-VIII-94.

5. Como Obispo auxiliar de Erfurt al Obispo Hans Reinhard Koch, hasta ahora Obispo titular de Mednana, Obispo auxiliar del Administrador Apostólico «permanentemente constitutus» de Erfurt.

Pronto seguirá —segunda etapa— la constitución del Arzobispado de Hamburgo, que con las diócesis de Hildesheim y Osnabrück, como sufragáneas, formarán la Provincia Eclesiástica de Hamburgo. Con ello queda cerrada la reordenación de las diócesis alemanas.

La resultante es el nuevo mapa organizativo de la Iglesia en Alemania, a saber: 4 diócesis más (tres como diócesis sufragáneas: Erfurt, Görlitz, Magdeburgo); y una, como archidiócesis (Hamburgo), siendo en total 2 diócesis; y dos nuevas Provincias Eclesiásticas (Berlín y Hamburgo), siendo en total siete Provincias Eclesiásticas.

## 2. LA MOTIVACIÓN

El problema, y grave, de la organización territorial de la Iglesia se planteó por dos veces en Alemania. La primera vez, al concluirse la guerra mundial, cuando se produjo la división que se consideraba definitiva, de Alemania en la República Federal y en la República Democrática; la segunda vez —y es la presente—, al producirse la reunificación de Alemania.

En efecto, poco después de la caída del muro de Berlín (1989, 9 de noviembre) se produce la disolución de la Conferencia Episcopal de Berlín y la incorporación de sus miembros a la Conferencia Episcopal Alemana, el 24 de noviembre de 1990. Con ello se consigue, a nivel eclesial, la reunificación de la Iglesia Católica Alemana.

Pero ésta ya no es la misma de antes de la guerra mundial. Alemania había perdido Prusia Oriental y Silesia y, con ello, sus antiguas diócesis. A la vez, habían quedado desgajadas diócesis o partes de ellas en la antigua República Democrática Alemana. La solución que por necesidad hubo de arbitrarse no podía por menos de ser insatisfactoria y provisional.

Nunca se llegó a aceptar por la Santa Sede la pretensión de la República Democrática Alemana de que se desgajaran y fueran independizados, como diócesis, los territorios que formaron parte de la diócesis de Fulda, Osnabrück, Paderborn y Würzburgo (que se quedaron en Alemania Occidental).

Consistió la solución en la constitución de jurisdicciones exentas, es decir, de circunscripciones no adscritas a Provincia Eclesiástica alguna, sino directamente dependientes de la Santa Sede <sup>2</sup>.

---

2. SCHLIEF Karl Eugen, § 11 *Die Organisationsstruktur der katholischen Kirche*, en *Handbuch des Staatskirchenrechts der Bundesrepublik Deutschland* (J. LISTL y D. PIRSON [ed.], 2 ed., Berlín 1994. LISTL, Joseph, *Die Bistumsgrenzen in Deutschland*, in *Pax et Iustitia*. FS für Alfred Kostecky zum 70 Geburtstag, Berlín 1990, p. 247 ss.

La diócesis de *Berlín* (417.000 católicos; 227 parroquias y cuasi-parroquias; 41 sacerdotes) que comprendía gran parte de Brandeburgo, la parte oriental de Mecklenburgo-Pomerania Anterior y una zona de Sajonia-Anhalt; la diócesis de *Dresden-Meissen* (183.000 católicos; 170 parroquias y cuasi-parroquias; 220 sacerdotes) que comprendía parte del Estado Libre de Sajonia y partes de Turingia, la Administración Apostólica de *Görlitz* (43.000 católicos; 57 parroquias y cuasi-parroquias; 74 sacerdotes) que comprendía partes de Brandeburgo y del Estado Libre de Sajonia; y la circunscripción Episcopal de *Erfurt-Meiningen* (220.000 católicos; 24 parroquias y cuasi-parroquias; 295 sacerdotes); y la circunscripción Episcopal de *Magdeburgo* que comprendía casi toda la región de Sajonia-Anhalt y partes de Sajonia y Brandeburgo; la circunscripción Episcopal de *Schwerin*, (61.000 católicos; 61 parroquias y cuasi-parroquias; 68 sacerdotes), que comprendía gran parte de Mecklenburgo-Pomerania Anterior.

La vuelta a la unidad alemana y a la unidad eclesial no comportó una vuelta a la situación prebélica, pues ésta, en unos casos, era totalmente imposible (la inexistencia de Prusia y Silesia); y, en otros, tras la dura experiencia de cuarenta años de supervivencia en la República Democrática, la hacían inviable.

Tuvo que buscarse otra salida completamente distinta. Fue la propuesta por la Conferencia Episcopal Alemana a lo largo de diversas sesiones (que comenzaron en marzo de 1992 y duraron hasta abril de 1994), y elevada, después, a la Santa Sede.

Consistió, de un lado, en la creación del Arzobispado de Hamburgo con los territorios de la diócesis de Osnabrück, existentes en Schleswing-Holstein y en la Ciudad Hanseática de Hamburgo, y de la circunscripción Episcopal de Schwerin, y en la constitución de la Provincia Eclesiástica de Hamburgo con las diócesis de Osnabrück y Hildesheim. De otro, en la elevación a diócesis de las Administraciones Apostólicas de Görlitz y Dresden-Meissen, así como de las circunscripciones episcopales de Erfurt-Meiningen y Magdeburgo, a la vez que en la creación de la Provincia Eclesiástica de Berlín con las diócesis de Görlitz y Dresden-Meissen como sufragáneas, mientras las nuevas diócesis de Magdeburgo y Erfurt se asignaban a la Provincia Eclesiástica de Paderborn.

### 3. LA INTERVENCIÓN DE LAS REGIONES EN SU CONFIGURACIÓN

Aun siendo competencia exclusiva de la Iglesia su propia organización territorial, sea en su estructuración como en su posterior modificación, no obstante, su constitución definitiva, con efectos ante el ordenamiento tanto federal como regional, estaba sometida al consentimiento de los gobiernos afectados, tal como fue acordado en los correspondientes Concordatos del Reich (20 de julio 1993) y de Prusia (20 de julio de 1929).

En la primera etapa tuvieron que intervenir los cuatro gobiernos regionales de Brandeburgo, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia. Ahora bien, dada la complejidad de

las divisiones territoriales y de las circunscripciones eclesiales, los Convenios que se celebraron no fueron cuatro, sino tres; y no con cada uno aparte, sino con varios de ellos a la vez, porque la erección de una misma diócesis afectaba simultáneamente a varias Regiones. En concreto, se celebraron tres convenios cuyos instrumentos de Ratificación se canjearon al mismo día, pero que previamente se habían ido firmando en días distintos. Así, el 7 de julio de 1994, tuvo lugar en Bonn el Canje de los Instrumentos de Ratificación de los tres Convenios, a saber:

1. Convenio entre la Santa Sede y la Región de Brandeburgo así como el Estado Libre de Sajonia sobre la erección de la diócesis de Görlitz, que fue firmado el 4 de mayo de 1994.
2. Convenio entre la Santa Sede y las Regiones de Sajonia-Anhalt, Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia sobre la erección de la diócesis de Magdeburgo, que fue firmado el 13 de abril de 1994.
3. Convenio entre la Santa Sede y el Estado Libre de Turingia, que fue firmado el 14 de junio de 1994.

Por ello, en la solemnidad del acto estuvieron presentes el Ministro Presidente de Sajonia-Anhalt (C.D.U.) —que no logró la victoria en las elecciones de julio 1994— ; el Ministro de Justicia de Turingia; el Ministro de Justicia de Sajonia y el Ministro de Ciencia, Investigación y Cultura de Brandeburgo.

En la segunda etapa tuvo lugar, el 4 de abril de 1994 la Ratificación del Convenio entre la Santa Sede y las Regiones de Mecklenburgo-Pomerania Anterior, Schleswig-Holstein y Hamburgo sobre la erección de la archidiócesis de Hamburgo con la diócesis sufragáneas de Hildesheim y Osnabrück.

Los Parlamentos respectivos ya han aprobado el Convenio, siendo el último en hacerlo el de Mecklenburgo-Pomerania Anterior.

De esa peculiar intervención múltiple de las Regiones síguese que los originales de los Instrumentos se extiendan, según las partes intervinientes, por duplicado (el relativo a Erfurt), por triplicado (el relativo a Görlitz), o por cuadruplicado (el relativo a Magdeburgo y Hamburgo).

Respecto a la elevación de la diócesis de Berlín como archidiócesis y al nombramiento de su Obispo como Arzobispo, no se celebró convenio alguno. Como razón se adujo que ello era asunto exclusivamente interno de la Iglesia sin consecuencias jurídicas ni para Berlín ni para Brandeburgo. Se trataba de un «par de formalidades externas» —tal como explicaba el propio arzobispo de Berlín— (Kirchenzeitung [17 VII 94]3). Por cierto no era muy antigua la erección de la diócesis de Berlín; databa del 13 de agosto de 1930, y había quedado asignada como sufragánea a la provincia eclesias-tica de Breslau (entonces elevada a archidiócesis).

Actualmente (Estadísticas de 1993/1994) Berlín, con una extensión de 30.000 km, cuenta con 396.000 fieles dispersos dentro de una población de 5.700.000 habitantes, atendidos por 348 sacerdotes diocesanos y 118 religiosos.

Por Bula de Juan Pablo II, de 7 de julio de 1994, quedó constituída la Provincia eclesiástica de Berlín con las diócesis sufragáneas de Görlitz y Dresden-Meissen y la elevación de Berlín como archidiócesis, entrando en vigor el día siguiente, 8 de julio.

#### 4. EL CONTENIDO

En los tres Convenios mencionados, el contenido no puede menos de ser el mismo con la variante correspondiente de nombres de las diócesis y de las circunscripciones tanto eclesiásticas como civiles.

Para una mejor intelección distinguimos la estructura material y la formal de los Convenios.

##### 4.1. La Estructura formal de los Acuerdos.

Consta de tres partes:

###### A. Ley aprobatoria del Tratado

- del 13 de abril de 1994: Diócesis de Magdeburgo
- del 4 de mayo de 1994: Diócesis de Görlitz
- del 14 de junio de 1994: Diócesis de Erfurt
- del 22 de noviembre de 1994: Archidiócesis de Hamburgo

###### B. Tratado

Preámbulo: reconociendo la validez del Concordato del Reich y del Convenio de Prusia.

- del 13 de abril de 1994: Diócesis de Magdeburgo: 9 arts.
- del 4 de mayo de 1994: Diócesis de Görlitz: 8 arts.
- del 14 de junio de 1994: Diócesis de Erfurt: 9 arts.
- del 22 de noviembre de 1994: Archidiócesis de Hamburgo

###### C. Protocolo Final

- del 13 abril de 1994: Diócesis de Magdeburgo: 4 párrafos
- del 4 de mayo de 1994: Diócesis de Görlitz: 2 párrafos
- del 14 de junio de 1994: Diócesis de Erfurt: 6 párrafos
- del 22 de septiembre de 1994: Archidiócesis de Hamburgo: 4 párrafos

#### 4.2. La estructura material

Comprende ésta la erección, extensión, provisión, adscripción, dotación de las nuevas diócesis (eventual de su Seminario) y las cláusulas finales.

La *erección* de las diócesis con sede propia y cabildo catedral, que lleva consigo la sucesión legal de las anteriores administraciones apostólicas (de Görlitz, Magdeburgo y Erfurt: [art. 1.1.] de Hamburgo [art. 2.3]).

Las diócesis y cabildos son corporaciones de derecho público. [art. 1.2]

La extensión de las nuevas diócesis [art. 2] es compleja al comprender territorios que forman parte de varias regiones:

*En el caso de Magdeburgo*, la diócesis comprende partes de los territorios de tres Regiones.

*En el caso Görlitz*, la diócesis comprende parte de los territorios de la Región de Brandeburgo y del Estado Libre de Sajonia.

*En el caso de Erfurt*, Sajonia-Anhalt, Brandeburgo y Sajonia (que se desgajan del Obispado de Paderborn).

*En el caso de Hamburgo*, parte del Territorio de Mecklemburg, Schleswig-Holstein y la Ciudad de Hamburgo.

La enumeración en concreto de las subdivisiones de las diócesis se detalla en los correspondientes Protocolos al artículo segundo.

Sigue éste las subdivisiones de cada Región afectada: ciudades, distritos y ayuntamientos.

La *provisión* [art. 3] de las diócesis sigue el procedimiento establecido en el Convenio de Prusia (14 de junio de 1929) en su art. 6 según el cual:

«Artículo 6.— 1. Al ocurrir la vacante de una Sede Arzobispal o Episcopal, tanto el respectivo Cabildo Metropolitano o Catedral como los Arzobispos y Obispos diocesanos de Prusia presentarán a la Santa Sede listas de candidatos canónicamente idóneos. A la vista de dichas listas, la Santa Sede propondrá al Cabildo tres personas de entre las que éste por votación libre y secreta habrá de elegir al Arzobispo y Obispo. La Santa Sede no nombrará ningún Arzobispo u Obispo, sin que el Cabildo, después de la elección se haya asegurado ante el Gobierno prusiano de que no hay contra él objeciones de carácter político [La Santa Sede no está ligada por estas listas de tal modo que no pueda, después de maduro examen, elegir otros candidatos fuera de las listas si lo creyese necesario o conveniente].

Asimismo el nombramiento de Coadjutor con derecho a sucesión se efectúa conforme al art. 7 de dicho Convenio por el que:

«La Santa Sede no nombrará ningún Prelado “nullius” o Coadjutor de un Obispo diocesano con derecho a sucesión sin haberse antes asegurado del

Gobierno que contra el candidato no existen objeciones de carácter político».

Por el contrario, a los nuevos obispos ya no se les exigirá, tal como lo prescribía el Concordato del Reich (20 julio 1933, art 16), el juramento de fidelidad que habían de prestar ante el Presidente del Reich o su Lugarteniente:

«Delante de Dios y sobre los Santos Evangelios juro y prometo, como conviene a un Obispo, fidelidad al Reich alemán y al Land ... Juro y prometo respetar y hacer que mi clero respete al Gobierno establecido según la Constitución. Celoso del bien y del interés del Estado alemán, como es mi deber, procuraré, en el ejercicio del sagrado ministerio a mi encomendado, evitar todo daño que pudiera amenazarle».

El Cabildo Catedral:

Su composición consta del Deán, cuatro canónigos residenciales y tres no residenciales (En Hamburgo: cinco canónigos residenciales y tres no residenciales).

La provisión de la dignidad de Deán se efectúa alternativamente cuándo oído el cabildo, cuándo a propuesta del mismo.

En cambio, la provisión de las canongías se efectúa conforme al Convenio de Prusia (14 VI 29), art. 8,2:

«8.2. El Obispo diocesano conferirá las Canonjías alternativamente “*audito Capitulo*” y “*de consensu Capituli*”. La alternativa tiene lugar separadamente para los Canónigos residenciales y para los no residenciales.»

Respeto a la *Ley Fundamental* y a las *Constituciones de la Regiones* [Protocolo a los arts. 3 y 4].

Por más que sea una cláusula insertada en el Protocolo, tiene una importancia trascendental en un momento, como el actual, de la reciente adhesión de las nuevas Regiones a la Republica Federal de Alemania. La razón es que el presente Acuerdo ha de respetar en todo caso y ha de estar en armonía con las normas supremas constitucionales. En concreto se cita de forma expresa el art. 140 de la Fundamental, en cuanto acoge el art. 137 párrafo 3 parágrafo 2 de la precedente Constitución de Weimar (11 de agosto de 1919) por el que

«Queda garantizada la libertad de asociación para sociedades religiosas. La agrupación de sociedades religiosas dentro del territorio del Reich no estará sometida a restricción alguna».

Por ello, se subraya la independencia de las Iglesias; así como su capacidad jurídica para constituir federaciones de Iglesias.

*Asignación a una Provincia eclesiástica* [art. 5].

- Las nuevas diócesis, como sufragáneas, pasan a formar parte, unas de nuevas provincias; otras, de las antiguas. Así:
- La de Magdeburgo, a la antigua de Paderborn [en la República Federal de Alemania Occidental] a la que antiguamente antes de la guerra pertenecía [art. 5]
- La de Görlitz [art. 5], a la nueva Provincia de Berlín (habiendo pertenecido antes de la guerra a Breslau).
- La de Erfurt, también a la de Paderborn.

*Seminarios* [art. 6] [Hamburgo 8].

Se constituye el Seminario en la diócesis de Magdeburgo, que podrá recibir la prerrogativa de Escuela Superior reconocida por el Estado observando las normas de la Región donde tenga su sede [art. 5].

*Dotación* [art. 7 Magdeburgo; 6 Görlitz; 7 Erfurt; 9 Hamburgo]

No se regula ésta por ahora; sino que se reenvía a ulteriores acuerdos entre las Regiones afectadas.

Nada extraño. Las nuevas regiones, por un lado, se encuentran en situación económica de incipiente despegue tras los cuarenta años de retraso bajo el yugo comunista; de otro lado, está el problema realístico de cómo aplicar, en tales circunstancias lo ya establecido en la República Federal de Alemania. De ahí, el aplazamiento de la solución de derecho común general.

*Las cláusulas finales*

No tienen especial normativa: son la vía amigable para la solución de dificultades en la interpretación y aplicación de las cláusulas [Magdeburgo art. 8, Görlitz 7 y Hamburgo 13], así como la fijación de la Ratificación y de la entrada en vigor [art. Magdeburgo y Erfurt 9; Görlitz 8; Hamburgo 14]

\* \* \* \*

Con los presentes Acuerdos se da el primer paso previo para llegar a una regulación general atinente a las nuevas Regiones —de la antigua República Democrática de Alemania—.

En ellos, una vez más, se da una reafirmación de la vigencia del Concordato del Reich para todas ellas; más aún, la del Concordato de Prusia (de 1929) para Regiones que un día formaron parte del Estado Libre de Prusia, ¿Se las puede considerar como sucesoras de Prusia? Esto último, parece inspirar la decisión de la Federación de traspasar los Palacios de Potsdam a Brandeburgo.



## APÉNDICES

### I

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REGIÓN DE BRANDEBURGO ASÍ COMO EL ESTADO LIBRE DE SAJONIA SOBRE LA ERECCIÓN DE LA DIÓCESIS DE GÖRLITZ, de 4 de mayo de 1994.

Entre la Santa Sede y la región de Brandeburgo así como el Estado Libre de Sajonia, teniendo en cuenta el vigente Concordato entre la Santa Sede y el Reich Alemán, de 20 de julio de 1993, en cuanto vincula a las Regiones, y respetando el Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929, se celebra el siguiente Convenio:

Art. 1. (1) La Administración Apostólica de Görlitz se constituye en diócesis con Sede Episcopal y Cabildo Catedral. El actual Cabildo de Canónigos se constituye en Cabildo Catedral. El Obispo y el Cabildo Catedral tienen su sede en la Catedral de Santiago en Görlitz.

(2) La diócesis de Görlitz es la sucesora legal de la Administración Apostólica de Görlitz. La Diócesis, la Sede Episcopal y el Cabildo Catedral son corporaciones de derecho público.

Art. 2. (1) El territorio de la diócesis de Görlitz, actualmente dividido en los arciprestazgos de Cottbus, Finsterwalde-Lubben, Görlitz, Neuzelle y Senftenberg, se extiende a partes de la Región de Brandeburgo y del Estado Libre de Sajonia.

(2) Las entidades territoriales de la Región de Brandeburgo y del Estado Libre de Sajonia se especifican en el Protocolo Final. (Protocolo Final).

Art. 3. La provisión de la sede episcopal se efectúa conforme al artículo 6 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929. (Protocolo Final).

Art. 4. (1) El Cabildo Catedral está compuesto por el Deán y cinco canónigos residenciales.

(2) El Obispo diocesano nombra al Deán alternativamente, oído el Cabildo Catedralicio y a instancia del mismo. La toma de posesión de las canongías se efectúa conforme al artículo 8 párrafo 2 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929. (Protocolo Final).

Art. 5. La diócesis de Görlitz queda adscrita a la Provincia Eclesiástica de Berlín.

Art. 6. La regulación de las prestaciones del Estado a la diócesis de Görlitz queda reservada a ulteriores convenios entre las Regiones, respectivamente interesadas de Brandeburgo y del Estado libre de Sajonia, y la Iglesia Católica.

Art. 7. Las Partes contratantes resolverán por vía amistosa las divergencias de parecer que eventualmente surjan sobre la interpretación o aplicación de cualquier disposición del presente Convenio.

Art. 8. (1) El presente Convenio junto con el Protocolo Final, cuyos textos en alemán e italiano obligan por igual, requiere la ratificación. Los documentos de ratificación deberán canjearse lo antes posible.

(2) El Convenio junto con el Protocolo Final, que forma parte Constitutiva del mismo, entra en vigor el día siguiente al canje de los documentos de ratificación.

Hecho en triple original.  
Görlitz, 14 de mayo de 1994.

Por la Santa Sede, Dr. Lajos Kada,  
Nuncio Apostólico en Alemania.

Por la Región de Brandeburgo,  
El Ministro Presidente de la Región de Brandeburgo, firmado Manfred Stolpe.

Por el Estado Libre de Sajonia,  
El Presidente representado por el Ministro de Ciencia y Arte,  
Profesor Dr. Hans Joachim Meyer.

## PROTOCOLO FINAL

Las Partes contratantes aspiran a la celebración de Convenios entre la Iglesia Católica y cada una de las Regiones a fin de regular las cuestiones fundamentales, todavía abiertas, de su relaciones con espíritu de cooperación.

### *Artículo 2*

La diócesis de Görlitz comprende las siguientes entidades territoriales de la Región de Brandeburgo: la ciudad-distrito de Cottbus; el distrito de Spree-Neisse; del distrito de Dahame-Spreewald, la ciudad de Lübben/Spreewald, las agrupaciones ad-

ministrativas (propia­mente Ämter) de Golssener Land, Heideblick, Lieberose, Luckau, Märkische, Heide, Oberspreewald, Straupiz e Unterspreewald, como también de la agrupación administrativa de Friedersdorf, los ayuntamientos de Blossin, Streganz y Wolzig;

- del *distrito de Elbe-Elser*, la ciudad de Finsterwalde, las agrupaciones administrativas de Doberlung-Kirchhain, Elsterland, Kleine Elster, Sonnewalde así como el ayuntamiento de Staupliz perteneciente a la agrupación administrativa de Plesa.
- el *distrito de Oberspreewald-Lausitz* sin la ciudad Lauchhammer, excepto la fracción de Kostebrau, y sin la ciudad de Ortrand y el ayuntamiento de Grossmehlen.
- del *distrito de Oder-Spree*, las ciudades de Beeskow y Eisenhüttenstadt; la agrupación administrativa de Brieskow-Finkenheerd sin los ayuntamientos de Brieskow-Finkenheerd y Gross-Lindow; la agrupación administrativa de Friedland; de la agrupación administrativa de Glienicke/Rietz-Neuendorf, así como los Ayuntamientos de Ahrensdorf, Birkholz, Buckow, Glienicke, Görzig, Gross Rietz, Herzberg sin la fracción de Hartensdorf y Krachtsheide, así como la fracción de Rassmannsdorff perteneciente a Neubrück (Spree); la agrupación administrativa de Neuzelle; la agrupación administrativa de Schlaubetal sin la ciudad de Müllrose, la agrupación administrativa de Scharmützelsee, los Ayuntamientos de Dahmsdorf, Wendisch-Rietz y Reichenwalde sin la fracción de Neu-Reichenwalde, así como las agrupaciones administrativas de Storkow y de Trebatsch,
- del *distrito de Teltow-Fläming*, las agrupaciones administrativas de Dahmen (Mark) y Baruth/Mark; de la agrupación administrativa de Niederer Fläming, los Ayuntamientos de Herbersdorf, Hohenseefeld, Ihlow, Meinsdorf, Nonnendorf, Wiepersdorf y Waltersdorf y la fracción del ayuntamiento de Nuthe-Urstromtal.

*La Diócesis de Görlitz comprende, del Estado Libre de Sajonia, las entidades territoriales siguientes:*

- *La ciudad distrito de Görlitz, los distritos de Hoyerswerda, Niesky y Weissasser* así como *el distrito de Görlitz-campo*, sin la ciudad de Ostritz y sin los Ayuntamientos de Schonau-Berzdorf auf dem Eigen y Sohland am Rotstein.

Esta adscripción se efectúa sobre la base de la subdivisión estatal de las entidades territoriales existentes en el momento de la firma del Convenio.

*Artículo 3*

El nombramiento de Coadjutor se efectúa conforme al artículo 7 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929.

Las Regiones de Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia no aplicarán el artículo 16 del Concordato entre el Reich Alemán y la Santa Sede de 20 de julio de 1933.

*Artículos 3 y 4.*

La Región de Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia declaran que el artículo 140 de la Ley Fundamental en conexión el artículo 137 párrafo 3 paragrafo 2 de la Constitución del Reich Alemán, de 11 de agosto de 1919, así como las disposiciones correspondientes de las Constituciones de las Regiones permanecen inalteradas.

Górlitz, 4 de mayo de 1994

Por la Santa Sede, Dr. Lajos Kada,  
Nuncio Apostólico en Alemania.

Por la Región de Brandeburgo,  
Manfred Stolpe. Ministro Presidente de la Región de Brandeburgo.

Por el Estado Libre de Sajonia,  
Profesor Dr. Hans Joachim Meyer. Ministro de Ciencia y Arte, en representación del Ministro Presidente.

## II

### CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y LAS REGIONES DE SAJONIA-ANHALT, BRANDEBURGO Y EL ESTADO LIBRE DE SAJONIA SOBRE LA ERECCIÓN DE LA DIÓCESIS DE MAGDEBURGO, de 13 de abril de 1994.

Entre la Santa Sede y la Región de Sajonia-Anhalt así como la Región de Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia, teniendo en cuenta el vigente Concordato entre la Santa Sede y el Reich alemán de 20 de julio de 1993, en cuanto vincula a las Regiones, y respetando el Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de julio de 1929, se celebra el siguiente Convenio:

*Art. 1.* (1) En Magdeburgo se erige una Diócesis con Sede Episcopal y Capítulo Catedral. El Obispo y el Cabildo Catedral tienen su sede en San Sebastián en Magdeburgo.

(2) La Diócesis, la sede Episcopal y el Cabildo Catedral son corporaciones de derecho público. La Diócesis de Magdeburgo es la sucesora legal del Oficio de Administrador Apostólico de Magdeburgo. (Protocolo Final)

*Art. 2.* El territorio de la Diócesis, que según la organización pastoral de entonces se dividía en los Arciprestazgos de Magdeburgo, Bernburgo, Burg, Dessau, Egel, Eisleben, Halberstadt, Naumburg-Zweitz, Oschersleben, Stendal, Torgau y Vittenberg, se extiende a partes de las Regiones de Sajonia-Anhalt, Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia. Estos territorios se desmembran de la Archidiócesis de Paderborn. Las entidades territoriales situadas en la circunscripción de la Diócesis de Magdeburgo se especifican en el (Protocolo Final).

*Art. 3.* La provisión de la Sede Episcopal se efectúa conforme al artículo 6 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede de 14 de julio de 1929. (Protocolo Final).

*Art. 4.* (1) El Cabildo Catedral está compuesto por el Deán, cuatro canónigos residenciales y tres no residenciales.

(2) El Obispo Diocesano nombra al Deán alternativamente, oído el Cabildo Catedral y a instancia del mismo. La toma de posesión se efectúa conforme al artículo 8 párrafo 2 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede de 14 de julio de 1929. (Protocolo Final).

*Art. 5.* Diócesis de Magdeburgo se adscribe a la Provincia eclesiástica de Paderborn.

*Art. 6.* (1) El Seminario diocesano (Escuela Superior a tenor del derecho canónico y Seminario Sacerdotal) que se erija para la formación científica de los Clérigos, podrá recibir la prerrogativa de Escuela Superior reconocida por el Estado.

(2) Dicho reconocimiento se rige por el ordenamiento de la Región, en que el Centro de formación tenga su sede.

*Art. 7.* La regulación de las prestaciones del Estado a la Diócesis de Magdeburgo queda reservada a ulteriores convenios entre cada uno de las Regiones Partes de Sajonia-Anhalt, Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia y la Iglesia Católica.

*Art. 8.* Las partes contratantes resolverán por vía amistosa las divergencias de parecer que eventualmente surjan sobre la interpretación o aplicación de cualquier disposición del presente Convenio.

*Art. 9.* (1) El presente Protocolo junto con el Protocolo final, cuyos textos en alemán e italiano obligan por igual, requiere la ratificación. Los documentos de ratificación deberán canjearse lo antes posible en Bonn.

(2) El Convenio junto con el Protocolo final, que forma parte constitutiva del Convenio, entra en vigor el día siguiente al canje de los documentos de ratificación.

Hecho en cuádruple original,  
Magdeburgo 13 de abril de 1994.

Por la Santa Sede,  
Dr. Lajos Kada,  
Nuncio Apostólico en Alemania.

Por la Región de Sajonia- Anhalt,  
Christoph Bergner. Ministro Presidente de la Región de Sajonia-Anhalt.

Por la Región de Brandeburgo,  
Frank E. Portz. Secretario de Estado en el Ministerio de Economía, Investigación y Cultura, en representación del Ministro Presidente

Por el Estado Libre de Sajonia,

Steffen Heitmanns. Ministro Estatal de Justicia, en representación del Ministro Presidente.

## PROTOCOLO FINAL

Las Partes contratantes aspiran a la celebración de Convenios entre la Iglesia Católica y cada uno de las Regiones a fin de regular las cuestiones fundamentales, todavía abiertas, de sus relaciones con espíritu de cooperación.

### *Al artículo 1 párrafo 2.*

La Diócesis de Magdeburgo se hace cargo, como sucesora legal, dentro de los propios límites, de todas las instituciones de la Archidiócesis de Padernorn, incluido el Comisariado Arzobispal de Magdeburgo.

### *Al artículo 2 párrafo 3.*

En la Diócesis de Magdeburgo están situados:

a) las entidades territoriales de la *Región Sajonia-Anhalt*, a excepción, no obstante, de la Ciudad de Havelberg, de los ayuntamientos de Nitzow, Jederitz y Vehlгат-Kümmernitz así como de las fracciones municipales de Bossdorf y Assau del ayuntamiento de Bossdorf.

b) *en la región de Brandenburgo*

— los ayuntamientos de Ahldorf, Altenau, Arnsnesta, Bad Liebenwerd, Bahnsdorf, Beiersdorf, Bernsdorf, Beutersitz, Beyern, Bönitz, Borken, Brandis, Brotterwitz, Buckau, Dollingen, Domsdorf, Drasdo,

Dubro, Elsterwerda,

Falkenberg/Elster, Fermerswalde,

Fichtenberg, Frankenhain, Freileben,

Friedersdorf, Gorden, Gräfendorf,

Grassau, Gröden, Grossrössen,

Grossthiemig, Haida, Herzberg/Elster,

Hillmersdorf, Hirschfeld,

Hohenbucko, Hohenleipisch, Jagsal,

Jesnigk, Kahla, Kauxdorf,

Knippelsdorf, Kölsa, Körba,

Kolochau, Kossdorf,

Langennaundorf, Lebusa, Löhsten,  
 Mahdel, Malitschkendorf,  
 Martinskirchen, Marxdorf, Merzdorf,  
 Mühlberg/Elbe, Naundorf, Ölsig,  
 Osteroda, Plessa, Polzen, Prestewitz,  
 Präsen, Prossmarke, Rahnisdorf,  
 Rehfeld, Reichenhain, Rothstein,  
 Saathain, Saxdorf, Schlieben,  
 Schmerkendorf, Schönwalde  
 Schraden, Stechau, Stolzenhain,  
 Stolzenhain a.d. Röder, Uebigau,  
 Wahrenbrück, Wainsdorf, Wehrhain,  
 Werchae Wiederau, Wiepersdorf,  
 Wildenau, Wildgrube, Winkel,  
 Züllsdorf,

en el distrito de Elbe-Elster,

— los ayuntamientos Böhne, Bützer, Göttlin, Grosswudicke, Grütz, Jerchel,  
 Milow, Möthlitz, Niuahn, Steckelsdorf, Vieritz, Zollchow,

— y la fracción de Neue Schleuse del Ayuntamiento de Rathenow,

en el distrito de Havelland,

— los Ayuntamientos de Grosskmehlen, Grünewald, Lauchhammer y Ortrand,

en el distrito de Oberspreewald-Lausitz,

— los ayuntamientos de Bensdorf, Boecke, Buckau, Bücknitz, Dretzen, Feldheim,  
 Glienecke, Görzke, Gräben, Hohenlobbese, Köpernitz, Marzahna, Rogäsen,  
 Rottstock, Steinberg, Viesen, Warchau, Wenzlow, Werbig, Wollin, Wusterwitz, Ziesar  
 y Zitz,

en el distrito de Postdam-Mittelmark,

— los ayuntamientos de Blönsdorf, Danna, Oehna, Schönefeld, Seehausen,  
 Wergzahna, Zellendorf y la fracción de Gölsdorf del ayuntamiento de Niedergörs-  
 dorf.

en el distrito de Teltow-Flaming,

— la fracción de Kirchmöser de la ciudad

— distrito de Brandeburgo an der Havel;

c) en el *Estado Libre de Sajonia*

— los distritos de Delitzsch, Eilenburg y Torgau.

— la ciudad de Schkeuditz y los Ayuntamientos de Brosslehna, Kitzen, Kursdorf, Raepitz, Scheidens y Schkorlop.

en el distrito de Leipzig,

— el ayuntamiento de Schirmenitz en el distrito de Oschatz.

— el ayuntamiento de Pausnitz en el distrito de Riesa.

Esta adscripción se efectúa, tomando como base las entidades territoriales existentes en el acto de la firma del Convenio.

### *Al artículo 3*

El nombramiento de Coadjutor se efectúa conforme al artículo 7 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de julio de 1929.

Las regiones de Brandeburgo y el Estado Libre de Sajonia no aplicarán el artículo 16 del Concordato entre la Santa Sede y el Reich Alemán de 20 de julio de 1933.

### *A los artículos 3 y 4*

Las Regiones de Baja Sajonia-Anhalt y el Estado Libre de Sajonia declaran que el artículo 140 de la Ley Fundamental en conexión con el artículo 137 párrafo 3 parágrafo 2 de la Constitución del Reich Alemán de 11 de agosto de 1919 así como las disposiciones correspondientes de las Constituciones de las Regiones quedan inalterados.

Magdeburgo, 13 de abril de 1994

Por la Santa Sede,

Dr. Lajos Kada,

Nuncio Apostólico en Alemania.

Por la Región de Sajonia-Anhalt,

Christoph Bergner Ministro Presidente de la Región de Sajonia-Anhalt.

Por la Región de Brandeburgo,

Frank E. Portz Secretario de Estado en el Ministerio de Economía, Investigación y Cultura, en representación del Ministro Presidente.

Por el Estado Libre de Sajonia,

Steffen Heitmanns Ministro Estatal de Justicia, en representación del Ministro Presidente.



### III

#### CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO LIBRE DE TURINGIA SOBRE LA ERECCIÓN DE LA DIÓCESIS DE ERFURT, de 14 de junio de 1994.

*Entre la Santa Sede y el Estado Libre de Turingia, teniendo en cuenta el vigente Concordato entre la Santa Sede y el Reich alemán, de 20 de julio de 1933, en cuanto vincula al Estado Libre, así como respetando el Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929, se celebra el siguiente Convenio:*

##### *Artículo 1.*

(1). Se erige la Diócesis de Erfurt con la Sede Episcopal y el Cabildo Catedral en Erfurt . El Obispo y el Cabildo Catedral tendrán su sede en la Iglesia Colegial de Santa María Virgen en Erfurt.

(2). La Diócesis, la Sede Episcopal y el Cabildo Catedral son corporaciones de derecho público.

La Diócesis de Erfurt es, dentro de sus límites, la sucesora legal del Oficio del Administrador Apostólico en Erfurt-Meiningen (Protocolo Final).

##### *Artículo 2.*

El territorio de la Diócesis de Erfurt esta subdividido, según la actual organización pastoral, en los Arciprestazgos de Arnstadt, Bischofferode, Eisenach-Gotha, Erfurt, Ershausen, Heilbad Heiligenstadt, Kirchgandern, Kirchworbis, Küllstedt, Leinefelde, Lengenfeld unterm Stein, Meiningen-Suhl (I y II), Nordhausen, Saalfeld y Weimar.

Dichos territorios quedan desmembrados de las Diócesis de Fulda y Wurzburg. Las entidades territoriales municipales, sitas en el ámbito de la Diócesis de Erfurt, se especifican en el Protocolo Final. (Protocolo Final)

##### *Artículo 3.*

La provisión de la Sede Episcopal se efectúa conforme al artículo 6 del Convenio Solemne del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929, (Protocolo Final).

*Artículo 4.*

(1). El Capítulo Catedral está compuesto por el Deán, cuatro canónigos residenciales y tres canónigos no-residenciales.

(2). El Obispo diocesano nombra al Deán, alternativamente, oído el cabildo Catedral y a instancias del mismo.

La toma de posesión de los canónigos se efecta conforme al artículo 8, párrafo 2 del Convenio Solemne del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929 (Protocolo Final).

*Artículo 5.*

La Diócesis de Erfurt queda adscrita a la provincia Eclesiastica de Paderbom.

*Artículo 6.*

(1). El Seminario Diocesano (Escuela Superior a tenor del derecho canónico y Seminario Mayor) que se erija para la formación científica de los clérigos, podrá recibir la prerrogativa de Escuela Superior reconocida por el Estado.

(2). Dicho reconocimiento se rige por el ordenamiento del Estado libre de Turingia. (Protocolo Final).

*Artículo 7.*

La regulación de las prestaciones del Estado queda reservada a un futuro acuerdo entre el Estado Libre de Turingia y la Iglesia Católica (Protocolo Final).

*Artículo 8*

Las Partes contratantes resolverán por vía amistosa las divergencias de parecer que eventualmente surjan sobre la interpretación o la aplicación de cualquier disposición del presente Convenio.

*Artículo 9*

(1). El presente Convenio junto con el Protocolo Final, cuyos textos en alemán e italiano obligan por igual, requiere la ratificación.

(2). El Convenio junto con el Protocolo Final que forma parte constitutiva del mismo, entra en vigor el día siguiente al canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original  
Erfurt, 14 de junio de 1994.

Por la Santa Sede,  
Dr. Lajos KADA,  
Nuncio Apostólico en Alemania.

Por el Estado Libre de Turingia,  
Dr. Bernhard Vogel,  
Ministro Presidente de Turingia.

#### PROTOCOLO FINAL

La Diócesis de Erfurt es también, dentro de sus límites, la sucesora legal de todas las instituciones de la Archidiócesis de Paderbon así como de las Diócesis de Fulda y Würzburg, incluidos el Vicariato General Episcopal de Erfurt y el Vicariato Episcopal de Meiningen.

#### *Al artículo 2*

En la Diócesis de Erfurt quedan situados:

a) los *distritos-ciudades* de Erfurt, Jena, Suhl y Weimar; los *distritos comarcales* de Eichsfeld, Gotha, Hildburghausen, Norddhausen, Sömmerda y Sonneberg; los distritos de Ilm, Kyffhäuser y Unstrut-Hainich;

b) el *distrito de Wartburg* con excepción de los Ayuntamientos de Andenhausen, Bermbach, Dietlas, Borsch, Bremen, Brunnhartshausen, Buttlar, Dermbach, Dieder/Rhöhn, Dorndorf, Dönges, Empfertshausen, Fischbach/Rhön, Frauensee, Gehaus, Geismar, Gerstengrund, Geisa, Kaltennordheim, Ketten, Kieselbach, Klings, Kranlucken, Martinroda, Merkers, Moztar, Neidhartshausen, Oechsen, Otzbach, Pferdsdorf/Rhön, Schleid, Spahl, Stadtlensfeld, Sünna, Unterbreizbach, Urnshausen, Vacha, Völkershausen, Weilar, Wenigentaft, Wiesenthal, Wölferbütt, Zella y Zitters;

c) el *distrito de Schmalkaden-Meiningen* con excepción de los ayuntamiento de Aschenhausen, Birx, Erbenhausen, Frankenheim/Röhn, Gerthausen, Kaltensundheim, Kaltenwestheim, Melpers, Oberweid y Unterweid;

d) el *distrito de Weimar-Land* con la excepción de los ayuntamientos de Drösnitz y Blankenhain (su barrio de Kessler);

e) en el *distrito de Holzland*, los ayuntamientos de Beulbar-Ilmsdorf, Bucha, Bürgel, Camburg, Dornsborg/Saale, Dorndorf-Stuednitz, Frauenpriessnitzs Gratschen a. d. Höhe, Graitschen bei Bürgel, Golmsdorf, Grosslöbichau, Hainichen, Jenalöbnitz, Lehesten, Löberschutz, Mertendorf, Milda, Nausnitz, Neuengünna, Renthendorf,

Rockau, Rothenstein, Poxdorf, Wetzdorf, Wichmar, Taupadel, Tautenburg, Thalbürgel, Thiersneck, Zimmern y Zöthen;

f) el distrito de *Saale-Orla* con la excepción de los Ayuntamientos de Altengesees, Birkenhügel, Blankenberg, Blankenstein, Blintendorf, Burgermnitz, Burgk, Crispendorf, Oettersdorf, Dittersdorf, Dragensdorf, Dobareuth, Ebersdorf/Th., Eliasbrunn, Frössen, Gahma, Gefell, Gerbersreuth, Gleima, Görlitz, Görkwitz, Göschitz, Göttenarün, Gräfenwarth, Grochwitz, Grumbach, Harra, Heinersdorf, Hirschberg, Kirschkau, Künsdorf, Langenbuch, Langenorla, Langgrün, Löhma, Lössau, Obersböhmsdorf, Ossla, Plothen, Pottiga, Pörmitz, Mievesdorf, Moorbad, Lobenstein, Möschlitz, Neundorf b. Lobenstein, Neundorf b. Schleiz, Raila, Rausschengesees, Remptendendorf, Rothenacker, Ruppertsdorf, Saalburg, Schilhach, Schlegel, Schleiz, Schöndorf, Seubtendorf, Sparnberg, Stelzen, Tanna, Tegau, Thierbach, Thimmendorf, Tischendorf, Ullersreuth, Unterkoskau, Unterlemnitz, Volkmannsdorf, Wurzbach y Zollgrün;

g) en el *distrito comarcal de Greiz*, los Ayuntamientos: Auma, Berga/Elster, Bocca, Braunsdorf, Buckersdorf, Crimla, Clodra, Endschütz, Forstwolfersdorf, Friedmannsdorf, Friessnitz, Grosserbersdorf, Grosskundorf, Hohenölsen, Hundaupten, Köfeln, Lederhose, Lindenkreuz, Lunzig, Merkendorf, Mosen, Muntscha, Münchenbernsdorf, Niederpöllnitz, Neumühle/Elster, Neundorf, Rohna, Schömberg, Schwarzbach, Silberfeld, Staitz, Steindorf, Teichwitz, Waltersdorf b. Berga/Elster, Weida, Wenigenauma, Wiebelsdorf, Wolfersdorf, Wünschendorf, Zadelsdorf y Zedlitz;

h) el *distrito de Schwarz*a con la excepción de los ayuntamientos de Beutelsdorf, Dorndorf, Engerda, Etzelbach, Heilingen, Kleinkochberg, Kolkwitz, Lothra, Mötzelbach, Neusitz, Niederkrossen, Rödelwitz, Röttersdorf, Schmieden, Uhlstädt, Weissen y Zeusch.

Esta adscripción se efectúa teniendo como base los ayuntamientos existentes al 31 de diciembre de 1993, así como los distritos y las nuevas ciudades-distritos establecidos en la Ley, de 16 de agosto de 1993, sobre la nueva subdivisión de Turingia.

### *Al artículo 3*

El nombramiento de Coadjutor se efectuará conforme al artículo 7 del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929.

El Estado Libre de Turingia no aplicará el artículo 16 del Concordato entre la Santa Sede y el Reich Alemán, de 20 de julio de 1993.

### *A los artículos 3 y 4*

El Estado Libre de Turingia declara que el artículo 140 de la Ley Fundamental en conexión con el artículo 137 párrafo 3 párrafo 2 de la Constitución del Reich Alemán, de 11 de agosto de 1919, así como el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre de Turingia permanecen inalterados.

*Al artículo 6*

Dicho Seminario puede estar bajo la titularidad de varias Diócesis.

En el Seminario Regional de Erfurt permanece, en el momento de la celebración del Convenio, el Estudio Filosófico-Teológico de Erfurt, que tiene el Status de Escuela Superior reconocido por el Estado.

*Al artículo 7*

Las Partes Contratantes están de acuerdo en que a consecuencia de la erección de la Diócesis de Erfurt no vienen fundamentadas nuevas prestaciones estatales.

Erfurt 14 de junio de 1994,

Por la Santa Sede,

Dr. Lajos KADA,

Nuncio Apostólico en Alemania.

Por el Estado Libre de Turingia,

Dr. Bernhard VOGEL,

Ministro Presidente de Turingia.



## IV

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD HANSEÁTICA LIBRE DE HAMBURGO, LA REGIÓN DE MECKLEMBURGO-POMERANIA ANTERIOR Y LA REGIÓN DE SCHLESWIG-HOLSTEIN SOBRE LA ERECCIÓN DEL ARZOBISPADO Y DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE HAMBURGO.

*Teniendo presente la aspiración de la Iglesia Católica por mejorar la situación pastoral en las Regiones Partes y con el deseo común de desarrollar las relaciones pacíficas entre la Iglesia y Estado con espíritu de cooperación en libertad, y reconociendo la permanencia en vigor del Concordato entre la Santa Sede y el Reich Alemán, de 20 de julio de 1933, y sin perjuicio de la permanencia en vigor del Convenio del Estado Libre de Prusia con la Santa Sede, de 14 de junio de 1929, la Santa Sede y la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, la Región de Meklemburgo-Pomerania Anterior y la Región de Schleswig-Holstein celebran el presente **Convenio**:*

### *Artículo 1*

(1) Se erige la Archidiócesis de Hamburgo con la Sede Arzobispal y el Cabildo Metropolitano en Hamburgo.

(2) El Arzobispo y el Cabildo Metropolitano tendrán su sede en la Iglesia «María Auxilio de los Cristianos» en Hamburgo.

(3) La Archidiócesis, la Sede Arzobispal y el Cabildo Metropolitano son corporaciones de derecho público.

### *Artículo 2*

(1) La Archidiócesis de Hamburgo comprende el territorio de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el territorio del Oficio de la Administración Apostólica de Schwerin en la Región de Mecklemburgo-Pomerania Anterior y el territorio de la Región de Schleswig-Holstein. (Protocolo Final).

(2) Con la entrada en vigor del presente Acuerdo y con la erección canónica de la Archidiócesis de Hamburgo finaliza la jurisdicción de los Obispos de Osnabrück y de Hildesheim, como también la del Administrador Apostólico de Schwerin en dichos Territorios.

(3) Con relación a dichos territorios, la Sede Arzobispal de Hamburgo y la Archidiócesis de Hamburgo son los sucesores legales de las Sedes Episcopales de Osnabrück y Hildesheim y de las Diócesis de Osnabrück y de Hildesheim, como también del Oficio del Administrador Apostólico de Schwerin en la medida en que el presente Acuerdo no disponga de otra manera.

*Artículo 3.*

Se constituye la nueva Provincia Eclesiástica de Hamburgo. La integran la Archidiócesis de Hamburgo así como las diócesis de Osnabrück y Hildesheim. La Diócesis de Osnabrück queda desmembrada de la Provincia Eclesiástica de Colonia; la Diócesis de Hildesheim, de la Provincia Eclesiástica de Paderborn.

*Artículo 4*

(1) El Cabildo Metropolitano está constituido por el Deán y por cinco canónigos residenciales; de él forma parte, además, un miembro no residencial por cada una de las zonas del Arzobispado, correspondientes a los territorios de Hamburgo, Mecklemburgo y Schleswig-Holstein.

(2) El Arzobispo nombra al Deán y a los canónigos, alternativamente, oído el cabildo Metropolitano y con el consentimiento del mismo Cabildo. La alternancia tendrá lugar por separado, de un lado, para el Deán y, de otro, para los canónigos no residenciales.

(3) Oportunamente antes del nombramiento, el Senado de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo y el Gobierno de las Regiones de Mecklemburgo-Pomerania Anterior y Schleswig-Holstein serán informados sobre la persona del eclesiástico en cuestión.

(Protocolo final)

*Artículo 5*

Al Arzobispo se le podrán asignar Obispos Auxiliares, a los que se les asignen también competencias regionales.

*Artículo 6*

(1) Para la provisión de la Sede Arzobispal, del Cabildo Metropolitano como también de los Arzobispos y Obispos Diocesanos de las Provincias Eclesiásticas de Hamburgo, Colonia y Paderborn, el Arzobispo de Berlín y el Obispo de Görlitz presentarán a la Santa Sede listas de candidatos canónicamente idóneos. Teniendo presentes estas listas, la Santa Sede presentará el Cabildo Metropolitano tres personas, entre las que éste tiene que elegir por votación libre y secreta al Arzobispo. En la formación de la lista de los candidatos y en la elección participarán también los canónigos no residenciales.

(2) Oportunamente, antes de la publicación del nombramiento del Arzobispo, el Cabildo Metropolitano informará de la persona del elegido al Senado de la Ciudad Li-

bre y Hanseática de Hamburgo y a los Gobiernos de las Regiones de Mecklemburgo-Pomerania Anterior y Schleswig -Holstein.

(Protocolo Final)

(3) Oportunamente, antes de la publicación del nombramiento de un Coadjutor, la Santa Sede informará al Senado de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo y a los Gobiernos de las Regiones de Mecklemburgo-Pomerania Anterior y Schleswig-Holstein de la persona del eclesiástico que ha sido nombrado.

(Protocolo Final)

#### Artículo 7

La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo así como los Gobiernos de las Regiones de Mecklemburgo-Pomerania Anterior y Schleswig-Holstein renuncian a la prestación del juramento de fidelidad, previsto en el artículo 16 del Concordato entre la Santa Sede y el *Reich* Germánico del 20 de julio de 1933.

#### Artículo 8

Un Seminario arzobispal (Escuela Superior Eclesiástica y Seminario Mayor), erigido por el Arzobispo a norma del derecho canónico para la formación científica de los eclesiásticos, podrá ser reconocido por el Estado, como Escuela Superior. Dicho reconocimiento observará las normas de la legislación de la Región, en la que el instituto de formación tenga su sede.

#### Artículo 9

Las prestaciones financieras del Estado no vienen reguladas por el presente Acuerdo.

#### Artículo 10

(1) Por lo que atañe a la estructura organizativa de la Archidiócesis, el Arzobispo tendrá en cuenta, conforme a las posibilidades del derecho canónico, el hecho de que la Archidiócesis se extiende sobre el territorio de tres Regiones.

(2) La Sede Arzobispal mantiene respectivamente ante las sedes del Gobierno de la Región de Mecklemburgo-Pomerania Anterior y del Gobierno de la Región de Schleswig-Holstein un Oficio regional, cuya dirección se encomienda a un comisionado permanente del Arzobispo.

Dicha persona es a la vez en Schwerin el comisionado del Arzobispo de Berlín ante el Gobierno de la Región.

### *Artículo 11*

(1) El ordenamiento diocesano de Osnabrück y Hildesheim así como el ordenamiento del Oficio del Administrador Diocesano de Schwerin continúan en vigor, incluso con efectos civiles ante el ámbito jurídico estatal, hasta una nueva ordenación por parte del Arzobispado de Hamburgo. La autorización para percibir los impuestos eclesiásticos diocesanos se transfiere de las corporaciones, dotadas hasta ahora del derecho a percibirlos, a la Archidiócesis de Hamburgo.

(2) El Arzobispado de Hamburgo y la Sede Arzobispal de Hamburgo se subrogan en las relaciones de servicio y de asistencia y previsión social de las Diócesis de Osnabrück y Hildesheim así como de las Sedes Episcopales de Osnabrück y Hildesheim respecto a aquellos trabajadores cuya sede de servicio se encuentra, al momento de la erección de la Archidiócesis de Hamburgo, en el territorio de ésta. El Arzobispo regulará los detalles.

(Protocolo Final)

### *Artículo 12*

Las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo en el ámbito civil están exentas de tasas y otras contribuciones.

(Protocolo Final)

### *Artículo 13*

Las Partes Contratantes resolverán por vía amistosa las divergencias de parecer que eventualmente surgieren sobre la interpretación o la aplicación de cualquier disposición del presente Acuerdo y del Protocolo Final que forma parte substancial del mismo Acuerdo.

### *Artículo 14*

(1) El presente Acuerdo, cuyos textos en italiano y alemán hacen fe por igual, deberá ser ratificado y los instrumentos de ratificación canjeados cuanto antes.

(2) El Acuerdo entra en vigor con el canje de los instrumentos de ratificación.

(3) En fe de lo cual los Plenipotenciarios han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en cuádruple original.  
Hamburg, 22 de septiembre de 1994.

Por la Santa Sede,  
*Lajos Kada, Nuncio Apostólico.*

Por la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo,  
*Hennig Voscherau, Presidente del Senado.*

Por la Región de Mechlemburgo-Pomerania Anterior,  
*Steffie Schnoor, Ministro de Cultura en representación del Ministro Presidente.*

Por la Región de Schleswig-Holstein,  
*Marianne Tidick, Ministra de Ciencia, Investigación y Cultura en representación del Ministro Presidente.*

## PROTOCOLO FINAL

### 1. Al art. 2, párrafo 2

Los cambios de circunscripción diocesana continúan siendo reservados. En cambio, no se requerirá la forma pacticia para los cambios de límite que se efectúen solamente en interés de la atención pastoral local.

### 2. Al artículo 4, párrafo 3 y al artículo 6, párrafos 2 y 3

(1) Hasta la publicación del nombramiento se guardará estricto secreto sobre la persona del nombrado.

(2) La información comprende especialmente el nombre, el apellido, eventualmente el sobrenombre religioso, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y de residencia, y el oficio que ocupa.

### 3. Disposiciones transitorias respecto al artículo 11

Las partes Contratantes convienen en que el oficio de Administrador Apostólico de Schwerin, la Asociación de Comunidades parroquiales romano-católicas en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo (Diócesis de Osnabrück) y la Asociación de co-

munidades parroquiales romano-católicas en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo (Diócesis de Hildesheim) continúan subsistiendo por ahora como personas jurídicas, con el valor de regulación transitoria, para la ejecución de los derechos y deberes resultantes de las relaciones de servicio y previsión social en el ámbito de la administración de bienes y en la gestión de las instituciones eclesíásticas. Las relaciones de servicio y previsión social de los trabajadores de las instituciones mencionadas en el párrafo primero se rigen por ahora por la legislación regional de trabajo y convenios laborales. El Arzobispo regulará los detalles.

#### 4. Disposiciones transitorias al artículo 12

Con motivo de la erección del Arzobispado, el Arzobispo podrá, dentro del plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, regular *ex novo* el matrimonio entre las corporaciones eclesíásticas mediante ley en su momento señale su alcance en particular.

Transcurrido el plazo de los cinco años, al Obispo le queda abierta la posibilidad, previo pago de tasas, de efectuar cambios en el ámbito patrimonial entre las corporaciones eclesíásticas.

Hamburgo, 22 de septiembre de 1994.

Por la Santa Sede,

*Lajos Kada*, Nuncio Apostólico.

Por la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo,

*Hennig Voscherau*, Presidente del Senado.

Por la Región de Mecklemburgo-Pomerania Anterior,

*Steffie Schnoor*, Ministra de cultura en representación del Ministro Presidente.

Por la Región de Schleswig-Holstein,

*Marianne Tidick*, Ministra de Ciencia, Investigación y Cultura en representación del Ministro Presidente.